

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones respectivas será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección general de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23685

ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Borden España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de película de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Borden España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de película de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Borden España, S. A.», con domicilio en carretera de Alicante-Vallencia, kilómetro 117, Villajoyosa (Alicante), y NIF A-48-090686.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC en polvo, en suspensión, color blanco, P.E. 39.02.41.
2. Adipato de di-2-etilhexilo, P.E. 29.15.91.
3. Aceite de soja epoxidado, P.E. 15.06.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Película de plástico de PVC, con una composición de PVC del 70 por 100, adipato de di-2-etilhexilo del 19 por 100, aceite de soja epoxidado del 9 por 100, P.E. 39.02.42.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de película de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuanta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, 70 kilogramos de PVC, 19 kilogramos de adipato de di-2-etilhexilo y 9 kilogramos de aceite de soja epoxidado.

b) No hay mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, con cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones respectivas será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones

nes los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23686 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Aloher, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de búfalo, ovino, cordero y caprino, y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes aparados para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aloher, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de búfalo, ovino, cordero y caprino, y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes aparados para calzado, autorizado por Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 20 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aloher, S. L.», con domicilio en Elda, Pizarro, 10, y NIF B-30038129.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23687 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Turrónes la Fama, S. A.», y tres empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrónes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Turrónes la Fama, S. A.», y tres empresas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrónes, autorizado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 14 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

- «Turrónes la Fama, S. A.», NIF: A-03010972.
- «Antonio Picó Mira, S. A.», NIF: A-03019544.
- «A. Moneris Linares, S. A.», NIF: A-03010958.
- «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.», NIF: B-03002409. (Alicante). NIF: B-03002409.

Con domicilio en Jijona (Alicante).

Sólo se autoriza el régimen de admisión temporal, excepto para aquellas operaciones que se replican entre el 14 de julio de 1983 y la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23688 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Nacional de Loterías), por la que se declaran nulos y sin valor los nueve billetes que se citan a continuación, correspondientes al sorteo del día 3 de septiembre de 1983.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Valencia, número 35, los billetes correspondientes a las series segunda a décima, del número 22.810, del sorteo del día 3 de septiembre de 1983, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10.º de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando su impróte de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—El Director del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. S., Joaquín Mendoza Paniza.

23689 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,470	152,830
1 dólar canadiense	123,531	123,975
1 franco francés	18,751	18,807
1 libra esterlina	227,430	228,567
1 libra irlandesa	177,093	178,123
1 franco suizo	69,570	69,893
100 francos belgas	280,491	281,662
1 marco alemán	56,428	56,566
100 liras italianas	9,480	9,489
1 florín holandés	50,451	50,654
1 corona sueca	19,229	19,299
1 corona danesa	15,895	15,749
1 corona noruega	20,315	20,390
1 marco finlandés	26,445	26,553
100 chelines austriacos	801,629	806,365
100 escudos portugueses	121,761	122,264
100 yens japoneses	61,896	61,967

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23690 *ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magfco. de la Universidad de Alicante, en orden a la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial 30-8-1981 («Boletín Oficial del Estado» 8-10-1981).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Edu-